REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**202000815**00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.
DEMANDADOS	WILLIAM ALEJANDRO RAMIREZ TORO LAURA VICTORIA BEDOYA MEJIA REGINA TORO TABARES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S**. y en contra de **WILLIAM ALEJANDRO RAMIREZ TORO** en calidad de arrendatario, **LAURA VICTORIA BEDOYA MEJIA Y REGINA TORO TABARES**, estas dos últimas en calidad de deudores solidarios, por las siguientes sumas:

a. **$542.783** por saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de marzo al 28 de abril de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 05 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

b. **$1.250.000** por canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de abril al 28 de mayo de 2020. Más los intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa del Interés Bancario Corrientes (TIBC), conforme al Decreto 579 del 2020, desde el 05 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

c. **$487.266** por concepto de servicios públicos domiciliarios, acueducto, alcantarillado, energía y gas del periodo comprendido entre el 21 de abril al 21 de mayo de 2020 (cancelados por la parte demandante). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 27 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

d. **$266.446** por concepto de servicios públicos domiciliarios (cancelados por la parte demandante). Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 27 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

e. No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal por no ser esta la vía ejecutiva para ello**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. LILIANA MARIA RESTREPO ALVAREZ con T.P.247.554 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: No se le reconoce personería a la DRA. NATALI ANDREA ZAPATA TABARES con T.P.325.214 del CSJ., de conformidad con el inciso 3 de artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ